

LA NOTARIA

DE CONSELL DE CENT 338

(LRS)

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		11 h.07 m.
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA		
1344	1201	
DIARIO / ASIENTO DIARI / ASSENTAMENT		
004424		HORA DE PRESENTACIÓN HORA DE PRESENTACIÓ
		14/01/2021
		FECHA DE PRESENTACIÓN DATA DE PRESENTACIÓ

NUMERO: 1815

18-12-2020

**ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES (AMPLIACIÓN DEL OBJETO
SOCIAL-MODIFICACIONES ESTATUTARIAS-
REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS)**

LUIS F. PAZOS PEZZI
Notario

Consell de Cent 338, pral. - 08009 Barcelona

Tel. 93 317 35 35 · Fax 93 301 36 49

mpa@notarisassociats.com



FA8297607

06/2019



NÚMERO MIL OCHOCIENTOS QUINCE-----

**ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES
(AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL-MODIFICACIONES
ESTATUTARIAS-REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS) NOA-
TUM LOGISTICS SPAIN, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL --**

En Barcelona, mi residencia, a dieciocho de diciembre de dos mil veinte-----

Ante mí, LUIS F. PAZOS PEZZI, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, constituido previo requerimiento verbal en Passeig de la Zona Franca nº 111, Torre Auditori de Barcelona-----

COMPARECE-----

DOÑA LAIA COLOMÉ MARTÍ, mayor de edad, casada, abogada, domiciliada a los presentes efectos en Passeig de la Zona Franca nº 111, Torre Auditori de Barcelona, con DNI 52.603.768-P

INTERVIENE en nombre y representación de **NOATUM LOGISTICS SPAIN, S.A.U** (antes denominada **UNIVERSAL GLOBAL LOGISTICS, S.A.U**). domiciliada en en Passeig de la Zona Franca nº 111, Torre Auditori (Barcelona), constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "SERVINTER, S.A." mediante escritura autorizada por el que fue Notario de esta ciudad, Don José

María Vilar de Orovio, el 5 de junio de 1.942; adaptó sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura autorizada por el Notario de Girona, Don Arturo Pérez Morente, en fecha 23 de junio de 1.993. En escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don Luís F. Pazos Pezzi, el día 12 de junio de 2006, nº 1120 de protocolo, cambió su denominación por la de SERVINTER TRANS FREIGHT, S.A., cambiando nuevamente su denominación la de UNIVERSAL GLOBAL LOGISTICS, S.A. mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Emilio Morancho Paniagua, en fecha 3 de noviembre de 2009 bajo el número 887 de su protocolo y finalmente modificada su denominación por la actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Alejandro Cervera Taulet el día 2 de enero de 2.018, nº 1 de protocolo -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 41472, folio 105, Hoja B63029, inscripción 131ª-----

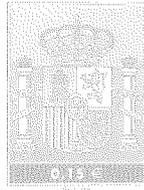
Con C.I.F. nº A17000704-----

CNAE actividad principal: 5221-Actividades anexas al transporte terrestre-----

Actúa como Secretaria no consejera del Consejo de Administración de la Sociedad, cargo para el que fue nombrada por plazo indefinido y aceptó en virtud de los acuerdos elevados a público en escritura autorizada por mí, el día 1 de marzo de 2.019, número 327 de protocolo, cuya copia autorizada he tenido a la vista, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, causante de la inscripción 220ª en

FA8297606

06/2019



la hoja registral abierta a la Sociedad -----

Manifiesta que su cargo está vigente, que no se han limitado sus facultades y que no ha sufrido variación alguna la capacidad de su representada-----

Sus facultades representativas son, a mi juicio, suficientes para el presente otorgamiento -----

A los efectos de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y su Reglamento aprobado por RD 304/2014, de 5 de mayo, yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real, cuyo resultado consta en mi protocolo del día 1 de marzo de 2.019, nº 327 de protocolo, del que se deduce que al no existir ninguna persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica o que por otros medios, ejerza el control directo o indirecto, de la persona jurídica, la persona que ejerce dicho control son los administradores (Consejeros) de la misma -----

La conozco, constando sus circunstancias personales de sus propias manifestaciones. Tiene, a mi juicio, según interviene, la ca-

pacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura. Asimismo, considero suficientemente acreditada su legitimación, representación y facultades, y-----

DICE Y OTORGA:-----

ÚNICO.- Que eleva a público las decisiones del Accionista Único, que constan en una certificación, firmada por la propia señora compareciente y con el Visto Bueno del Presidente Don Antonio Campoy García, cuyas firmas legitimo por obrar ambas en mi protocolo -----

En consecuencia: -----

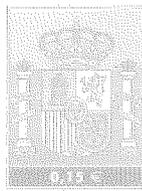
- declara ampliado el objeto social de la compañía en los términos que se indican en la certificación incorporada y modificado el artículo 2 de los estatutos sociales-----

- declara modificada la redacción de los artículos 20 y 27 de los Estatutos Sociales, tal como consta en la certificación adjunta -----

- declara derogados en su totalidad los estatutos sociales vigentes y declara aprobado un nuevo texto refundido de los mismos, cuya redacción es la que consta en el documento Anexo I a la propia certificación, extendidos en nueve hojas de papel común, aprobados por el Accionista Único-----

En todo lo no reseñado en la presente escritura, la señora compareciente, tal como actúa, se remite íntegramente a la certificación incorporada, que debe entenderse como parte integrante de esta escritura a todos los efectos. -----

06/2019



COPIA ELECTRÓNICA.- La parte otorgante renuncia a la presentación telemática de la presente escritura en el Registro Mercantil competente -----

ASI LO DICE Y OTORGA, haciendo yo, el Notario las reservas y advertencias legales, así como la de la preceptiva inscripción en el Registro Mercantil -----

INFORMACION DE DATOS: Queda la compareciente informada de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en **Barcelona, calle Consell de Cent, 338, principal**. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

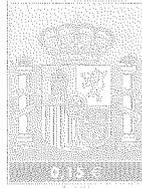
Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa

FA8297604

06/2019



0000000000



de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE -----

Leo esta escritura a la compareciente la cual renuncia a su derecho a leerla por sí misma, y enterada, según dice, de su contenido por dicha lectura y mis explicaciones verbales, la aprueba y firma conmigo, el Notario, que DOY FE de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y de su contenido extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, que son el presente y los tres correlativos siguientes -----

Está la firma de la compareciente = Signado = LUIS FERNANDO PAZOS PEZZI = Rubricado = Está el sello de la notaria.

Segue Documentación Unida

Laia Colomé Martí, Secretaria no consejera del Consejo de Administración de la compañía NOATUM LOGISTICS SPAIN, S.A.U.

CERTIFICA



I.- Que en Barcelona, en fecha 11 de diciembre de 2020, en el domicilio social de la Sociedad, el representante legal de Noatum Logistics, S.L.U., Accionista Único de la Sociedad, adoptó las decisiones que se transcriben a continuación de forma literal con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Primero. Ampliación del objeto social y consecuente modificación estatutaria.

El Accionista Único acuerda ampliar el objeto social de la Compañía y, en consecuencia, modificar el artículo 2º de los Estatutos Sociales, el cual tendrá en adelante el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 2.- Objeto. Constituye el objeto de la Sociedad:

- a) El negocio de agencia de aduanas.
- b) Agencia de transportes, transitarios, la mediación en los transportes marítimos, terrestre o aéreo o en los demás relacionados con ellos, ya sea como navieros, armadores, fletadores, agentes marítimos, consignatarios de buque o agentes intermediarios en fletamentos; la representación de cualesquiera empresas o líneas de navegación, aviación o de otra clase de transporte, tanto nacionales como extranjeras; la compra y venta de buques o sus accesorios; las exportaciones e importaciones.
- c) El estudio, la planificación e implementación de todas las fases del transporte y ejecución de proyectos logísticos complejos. Las actividades de formación y consultoría en actividades de negocio marítimo y logística asociada.
- d) La recepción, planificación, carga, estiba, desestiba, descarga, entrega, almacenamiento, inspección, supervisión y clasificación de mercancías.

Si las disposiciones legales de aplicación exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

CNAE: 5221”

Segundo. Modificación de los art. 20 y 27 de los Estatutos Sociales.

El Accionista Único acuerda modificar los artículos 20 y 27 de la Compañía, los cuales tendrán en adelante el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 20.- Asistencia y representación en la Junta General. Todos los accionistas tienen derecho a asistir a la Junta General. El accionista podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque no ostente la cualidad de accionista. La representación se conferirá en la forma prevista en el artículo 184.2 de la LSC. Será válida la asistencia a la

FA8297603

06/2019

junta por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto y conforme a lo estipulado en el artículo 182 de la LSC en lo referido a su convocatoria y celebración.”

“**ARTÍCULO 27.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo.** El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces mediante comunicación individual y escrita enviada en cualquier forma admitida por Ley que pruebe la recepción por el destinatario, debiendo incluir dicha prueba el texto completo de la notificación, a cada uno de los Consejeros en ejercicio con una antelación mínima de diez (10) días, a no ser que, estando presentes o representados todos los Consejeros, prescindan de dicho requisito. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Asimismo, serán válidas las reuniones del Consejo de Administración que se celebren de forma telemática, siempre que todos los participantes cuenten con los medios técnicos necesarios para poder intervenir y se reconozca por el Secretario la identidad de los participantes expresándolo en el Acta de la reunión, el cual remitirá de inmediato el Acta por correo electrónico a los concurrentes a la reunión. En este sentido, se entenderá que la reunión se celebra en el domicilio social.”

Tercero. Refundición de los Estatutos Sociales de la Compañía.

El Accionista Único acuerda derogar en su totalidad los Estatutos Sociales vigentes de la Compañía y aprobar un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales. Se adjuntan como Anexo I los nuevos Estatutos Sociales.

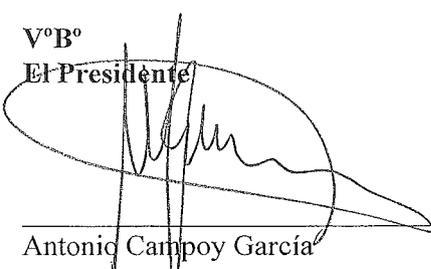
Cuarto. Delegación de facultades.

Apoderar a todos los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario no Consejero, para que, actuando individualmente, puedan comparecer ante notario a efectos de elevar, en su caso, a escritura pública aquellos acuerdos adoptados en la presente reunión que sean legalmente inscribibles en el Registro Mercantil, así como otorgar escrituras públicas de aclaración, rectificación o subsanación, hasta conseguir su total inscripción en el mencionado Registro.

Y para que conste y surta los oportunos efectos legales, se expide la presente certificación en Barcelona, a 11 de diciembre de 2020.

VºBº

El Presidente



Antonio Campoy García

El Secretario no Consejero



Laia Colomé Martí



ESTATUTOS SOCIALES DE NOATUM LOGISTICS SPAIN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Denominación. La sociedad se denominará NOATUM LOGISTICS SPAIN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Esta Sociedad es de carácter mercantil y adopta la forma de Sociedad Anónima, que se regirá por las normas contenidas en los presentes Estatutos Sociales, por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), por el Real Decreto 1784/1996 de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil ("RRM") y por las demás normas legales vigentes en cada momento que se apliquen aplicables (todo ello, la "Ley").

ARTÍCULO 2.- Objeto. Constituye el objeto de la Sociedad:

- a) El negocio de agencia de aduanas.
- b) Agencia de transportes, transitarios, la mediación en los transportes marítimos, terrestres o aéreo o en los demás relacionados con ellos, ya sea como navieros, armadores, fletadores, agentes marítimos, consignatarios de buque o agentes intermediarios en fletamentos; la representación de cualesquiera empresas o líneas de navegación, aviación o de otra clase de transporte, tanto nacionales como extranjeras; la compra y venta de buques o sus accesorios; las exportaciones e importaciones.
- c) El estudio, la planificación e implementación de todas las fases del transporte y ejecución de proyectos logísticos complejos. Las actividades de formación y consultoría en actividades de negocio marítimo y logística asociada.
- d) La recepción, planificación, carga, estiba, desestiba, descarga, entrega, almacenamiento, inspección, supervisión y clasificación de mercancías.

Si las disposiciones legales de aplicación exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

CNAE: 5221

ARTÍCULO 3.- Domicilio social. El domicilio social se fija en Barcelona, Passeig de la Zona Franca, número 111, Torre Auditori.

El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como para acordar la creación, supresión o el traslado de sucursales, delegaciones y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 4.- Duración e inicio de operaciones. La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido y comenzó sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura fundacional.



FA8297602



06/2019

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL - ACCIONES.

ARTÍCULO 5.- El capital social se fija en la suma de 168.280 EUROS, estando completamente suscrito y desembolsado, y dividido y representado por 2.800 acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie, de 60,10 EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al DOS MIL OCHOCIENTOS, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

La Junta General podrá acordar la emisión de títulos múltiples.

ARTÍCULO 6.- Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente, y como mínimo, las menciones señaladas en el artículo 114 de la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

ARTÍCULO 7.- Régimen de transmisión de acciones por actos inter vivos. En toda transmisión de acciones por actos inter-vivos se observarán los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio, al órgano de administración, quien a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberá comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones, y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la Sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales; a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunico a los Administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designe un experto independiente, designado por el registrador mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las acciones objeto de valoración. No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio enajenante. La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las restricciones establecidas en el mismo a la transmisión de acciones no serán de aplicación en el caso de transmisiones como consecuencia de un procedimiento de ejecución del derecho real de prenda con el que pudieron haber sido gravadas las acciones.

ARTÍCULO 8.- Transmisiones "mortis causa". El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis causa de las acciones o a título lucrativo o gratuito. Los herederos o legatarios y, en su caso los donatarios, comunicarán la adquisición al órgano de administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas del artículo anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones. Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración. En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro



registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirente de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la sociedad. No se aplicará el presente artículo en las adquisiciones realizadas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes.



Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las restricciones establecidas en el mismo relativas al derecho de adquisición preferente del accionista y/o la Sociedad no serán de aplicación en el caso de transmisiones como consecuencia de un procedimiento de ejecución del derecho real de prenda con el que pudieron haber sido gravadas las acciones.

ARTÍCULO 9.- Libro Registro de Acciones. Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones con expresión del nombre, apellidos, razón social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas, y cualquier otra mención que sea exigida conforme a la normativa que sea aplicable en cada momento.

La Sociedad sólo reputará accionista a quién se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

Mientras que no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 10.- Copropiedad de acciones. En caso de copropiedad sobre una o varias acciones, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

ARTÍCULO 11.- Usufructo de acciones. En caso de usufructo de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 12.- Prenda y embargo de acciones. En caso de prenda de las acciones de la Sociedad, todos los derechos económicos y políticos inherentes a las Acciones corresponderán al propietario de dichas acciones. Sin embargo, corresponderán automáticamente al acreedor pignoraticio los derechos económicos inherentes a las acciones y, a requerimiento del mismo, le corresponderán asimismo los derechos políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un supuesto de ejecución de la prenda, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil.



TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

FA8297601

06/2019

ARTÍCULO 13.- Órganos de la Sociedad. Los órganos de la Sociedad son la Junta General y el Órgano de Administración.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 14.- Junta General de Accionistas. Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán por la mayoría legal establecida en estos Estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar los asuntos referidos en el artículo 160 de la LSC.

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 15.- Adopción de acuerdos en la Junta General. Los acuerdos de la Junta se adoptarán en la forma y por el porcentaje de votos legalmente establecido para cada caso. Cada acción da derecho a un voto.

ARTÍCULO 16.- Convocatoria. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los Liquidadores de la Sociedad, sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos siguientes.

El órgano de administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. En este anuncio de convocatoria se hará constar expresamente que cualquier socio puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de Gestión y el informe de los Auditores de Cuentas. Si estas Juntas no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Secretario Judicial

o por el Registrador Mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia del órgano de administración.

El órgano de administración convocará asimismo la Junta General Extraordinaria cuando lo considere necesario o conveniente y cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si el órgano de administración no atiende oportunamente a la solicitud mencionada, podrá realizarse la convocatoria por el Secretario Judicial o por el Registrador Mercantil del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia del órgano de administración.

Igualmente, en caso de muerte o de cese del administrador único, de todos los administradores solidarios, de alguno de los administradores mancomunados, o de la mayoría de los miembros del órgano de administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar al Secretario Judicial o al Registrador Mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezca en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con este único objeto.

ARTÍCULO 17.- Forma de la convocatoria. Toda Junta General deberá ser convocada mediante la remisión por cualquier medio de comunicación individual, incluso electrónica que asegure su recepción a todos los accionistas en el domicilio que conste en el Libro Registro de Acciones, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.

ARTÍCULO 18.- Plazo y contenido de la convocatoria. Derecho de información. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes, que se computará, en los casos de convocatoria individual, a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el anuncio al último de los socios. En los casos de modificaciones estructurales de la sociedad, se atenderá a la normativa de aplicación correspondiente en cuanto a la convocatoria de la Junta General.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la convocatoria. En todo caso se harán constar las menciones obligatorias que en cada caso exija la LSC en relación con los temas a tratar.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos en la forma prevista en la LSC, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

ARTÍCULO 19.- Junta Universal. La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

FA8297600

06/2019

ARTÍCULO 20.- Asistencia y representación en la Junta General. Todos los accionistas tienen derecho a asistir a la Junta General. El accionista podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque no ostente la cualidad de accionista. La representación se conferirá en la forma prevista en el artículo 184.2 de la LSC. Será válida la asistencia a la junta por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto y conforme a lo estipulado en el artículo 182 de la LSC en lo referido a su convocatoria y celebración.

ARTÍCULO 21.- Dirección de la Junta y constancia en acta de los acuerdos. Las Juntas Generales de accionistas serán presididas y ejercerá de Secretario las personas que designe la propia Junta en el mismo acto. En el supuesto de que exista un Consejo de Administración, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicepresidente del mismo y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario del mismo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que asisten a la propia Junta General para designar el accionista que haya de presidirlas y la persona, sea o no socio, que haya de actuar como Secretario.

ARTÍCULO 22.- Constancia en acta de los acuerdos. Los acuerdos sociales deberán constar en acta que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23.- Composición del Consejo de Administración. La administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente e integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se producen vacantes, podrá el Consejo designar —entre los accionistas— las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

ARTÍCULO 24.- Representación. La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios y efecto, de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Junta General.

ARTÍCULO 25.- Designación de cargos en el Consejo. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 26.- Duración del cargo. Los Consejeros ejercerán su cargo por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 27.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces mediante comunicación individual y escrita enviada en cualquier forma admitida por Ley que pruebe la recepción por el

destinatario, debiendo incluir dicha prueba el texto completo de la notificación, a cada uno de los Consejeros en ejercicio con una antelación mínima de diez (10) días, a no ser que, estando presentes o representados todos los Consejeros, prescindan de dicho requisito. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Asimismo, serán válidas las reuniones del Consejo de Administración que se celebren de forma telemática, siempre que todos los participantes cuenten con los medios técnicos necesarios para poder intervenir y se reconozca por el Secretario la identidad de los participantes expresándolo en el Acta de la reunión, el cual remitirá de inmediato el Acta por correo electrónico a los concurrentes a la reunión. En este sentido, se entenderá que la reunión se celebra en el domicilio social.



ARTÍCULO 28.- Retribución de los Administradores. El cargo de Administrador será gratuito.

ARTÍCULO 29.- Competencia para el nombramiento y separación de los miembros del órgano de administración. La competencia para el nombramiento y separación de los miembros del órgano de administración corresponde exclusivamente a la Junta General, la cual determinará también el número concreto de miembros dentro de los mínimos y máximos señalados en estos Estatutos Sociales. Los Administradores nombrados podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.

Artículo 30.- Responsabilidad de los Administradores. En todo lo relativo a la responsabilidad de los administradores, acciones de responsabilidad y de impugnación de acuerdos adoptados por ellos, se estará a lo dispuesto en la LSC, con excepción del acuerdo de Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad que se podrá adoptar por mayoría ordinaria por imperativo legal.

Artículo 31.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración y delegación de facultades. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados en la sesión.

El Consejo de Administración, mediante acuerdo con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus componentes, podrá delegar permanentemente alguna o todas sus facultades en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, indicando en el nombramiento el régimen de actuación y fijando sus facultades con cumplimiento de los límites legales.

Dicha delegación y nombramiento no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 32.- Constancia en acta de los acuerdos del Consejo de Administración. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas en el que constarán los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del Consejo, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de los que se haya solicitado constancia y los resultados de las votaciones. Dicho Libro de Actas será firmado por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 33.- Ejercicio Social. El ejercicio social empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

FA8297599

06/2019

ARTÍCULO 34.- Formulación de las Cuentas Anuales. El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio y el estado de flujo efectivo. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán estar firmadas por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos que falte, con expresa indicación de la causa.

En materia de auditoría de cuentas se aplicará lo previsto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 35.- Derecho de información. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas. En la propia convocatoria se deberá hacer mención de este derecho.

ARTÍCULO 36.- Distribución de dividendos. En el acuerdo de distribución de dividendos, determinará la Junta General el momento y la forma de pago, y a falta de determinación sobre estos particulares, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Los accionistas repartirán un dividendo máximo posible anual con un mínimo de un tercio (1/3) del beneficio repartible positivo del ejercicio, después de las atenciones legales correspondientes.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37.- Causas de disolución. La Sociedad se disolverá por las causas previstas por la Ley.

ARTÍCULO 38.- Cese de Administradores y nombramiento de Liquidadores. Con la apertura del periodo de liquidación cesarán en sus cargos los administradores quienes se convertirán en Liquidadores.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 39.- Duración del cargo de Liquidador. Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 40.- Ámbito de representación. El poder de representación de los Liquidadores será ejercido de forma individual. La representación de los Liquidadores se extiende a todas aquellas operaciones que sean necesarias para la liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO 41.- Cuota resultante de la liquidación. El haber líquido resultante después de satisfechas las obligaciones y deudas de la sociedad o consignado su importe, si la entrega no pudiera hacerse presente, se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe nominal de sus acciones, observándose el artículo 392 de la LSC.

ARTÍCULO 42.- Forma de pago de la cuota de liquidación. Los accionistas tendrán derecho a percibir en dinero la cuota resultante de la liquidación, salvo que por acuerdo unánime se acuerde otra cosa.

TÍTULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.

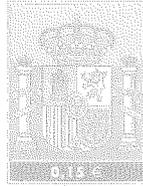
ARTÍCULO 43.- Unipersonalidad. En cuanto al régimen de la unipersonalidad, se atenderá a lo que disponen los artículos de la LSC correspondientes, y el accionista único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurrido seis (6) meses desde el momento en que un accionista único sea propietario de todas las acciones, sin que esta circunstancia se haya inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personalmente, de forma ilimitada y solidaria de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el accionista único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

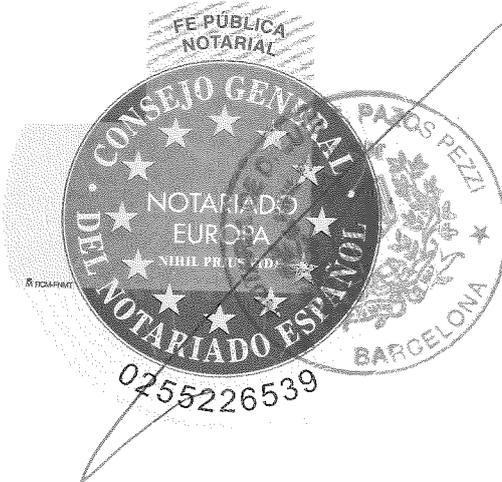


FA8297598

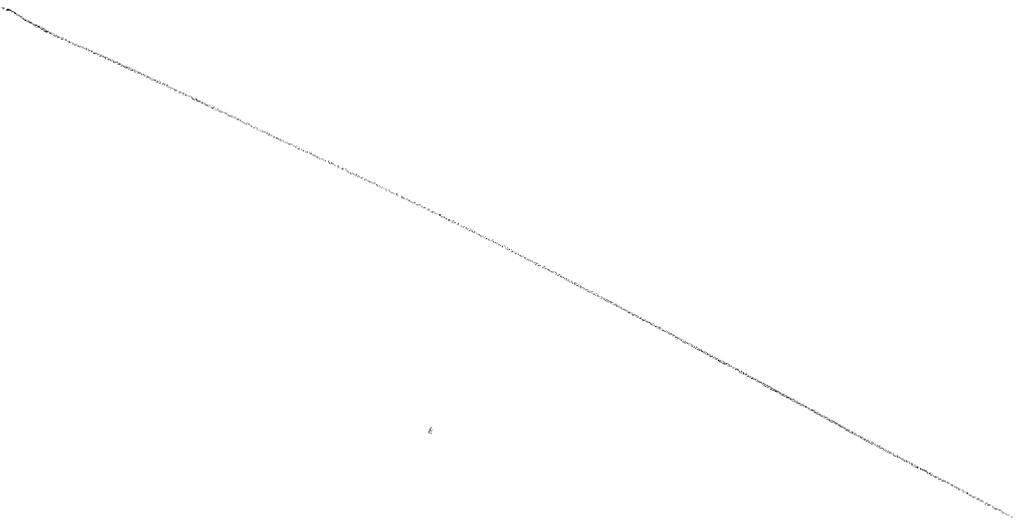
06/2019

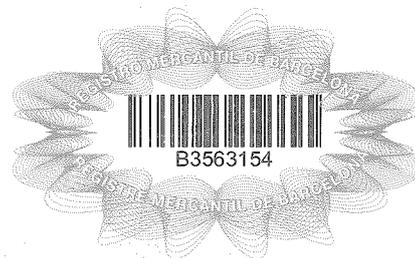
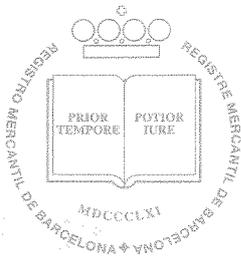


ES COPIA AUTENTICA-SIN CARACTER EJECUTIVO- de su original que bajo el indicado número obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos. A utilidad de NOATUM LOGISTICS SPAIN SAU, libro la presente en DIEZ (10) folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de la serie FA, números el de la presente y los NUEVE (9) siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona a dieciocho de diciembre de dos mil veinte; DOY FE. -----



[Handwritten signature]





63/41004424

EMPRESARIO : "NOATUM LOGISTICS SPAIN S.A."

DOCUMENTO : escritura otorgada el día 18/12/2020 ante el Notario L.F. PAZOS PEZZI número 1815 de protocolo.

PRESENTACIÓN : el documento que antecede ha sido presentado en fecha 14/01/2021 causando el asiento 1201 del Diario 1344. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

INSCRIPCIÓN : previo examen y calificación del documento que antecede por el Registrador que suscribe, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, en fecha 3 de febrero de 2021, ha quedado INSCRITO en el TOMO 47276, FOLIO 107, HOJA B 63029, INSCRIPCIÓN 231.

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o disolución.

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado: Que los datos personales expresados en las instancias y documentos presentados serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el registrador. Sólo serán utilizados en los supuestos previstos legalmente, así como en la expedición de publicidad formal conforme a la normativa registral como base legal del tratamiento. Los datos se conservarán durante el periodo establecido en la normativa registral y los de facturación de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio. En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de protección de datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Barcelona, 3 de febrero de 2021
EL REGISTRADOR

DA3.L 8/89
ACTO/S SIN BASE DE CUANTIA
Reducción honorarios RDL 6/99 y 6/00



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

NULA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NUL·LA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR